Gobierno del CHACO
vm

DICTAMEN N°.....340.....

REF.: E18-2023-3948-AE "GÓMEZ NATALIA MAGDALENA AMALIA Y OTROS C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. N° 1945/19-1-1.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°14, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Cámara Laboral, Sala II, recaída en autos caratulados: *"Gómez Natalia Magdalena Amalia y otros C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Deporte Chaqueño y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo", Expte. N° 1945/19-1-1*, que se tramita ante el en calidad de tribunal de grado ante el Juzgado Laboral N°4, Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia N°69 de fecha 29 de junio de 2023, en los autos de referencia hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el co-actor José Gabriel Roa.

II.- Revoca la sentencia de primera instancia, en consecuencia, hizo lugar a la acción de amparo deducida por el Sr. José Gabriel Roa y ordena al Instituto del Deporte Chaqueño y/o Gobierno de la Provincia del Chaco a que, "...en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada en autos, computándose como fecha de ingreso 01/11/2009, bajo apercibimiento de imponer astreintes.

Que la Sentencia N°80/24 del Superior Tribunal de Justicia de fecha 8 de abril de 2024, "Resolvió: I.- RECHAZAR el recurso de inconstitucionalidad deducido por la Provincia del Chaco, contra la sentencia 69/23, dictada por la Sala

Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta ciudad. II.- "..." III.- "..." IV. "..." V.- "...".

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, tomo intervención la Fiscalía de Estado en (e-parte 1).

La DGRRHH toma intervención en (e-parte N°7), formulando objeciones técnicas al proyecto que nos ocupa.

En e-parte 10 obra Intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin realizar objeciones al proyecto.

La Dirección de Recursos Humanos dependiente - del Instituto del Deporte Chaqueño -, interviene en e-parte N°13.

Ahora bien, visto y analizado lo actuado se advierte que el proyecto de decreto adjunto de e-Parte N°14, debe ajustarse de manera taxativa a lo expresado en la parte resolutiva de la manda judicial.

-Que asumiendo intervención esta AGG opina que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-Se sugiere se suprima el segundo párrafo del considerando por estar ya explicitado la parte resolutiva de la Manda Judicial el pase a planta del

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Sr. José Gabriel Roa, DNI N° 33.353.263, en el tercer párrafo del considerando manteniéndose su texto como segundo párrafo del considerando.

-En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto se sugiere su reformulación en lo siguiente:

-Que la autorización a modificar la estructura de cargos de la Jurisdicción 28 propuesta en el artículo 2° del proyecto, debe consignarse expresamente a partir del 01 de enero del año 2024, en la estructura de cargos de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, solicitando un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1029-00 – administrativo 1 – grupo 1 – Programa 11 – Promoción del Deporte – Subprograma 2 – Deporte social – Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 18 – Polideportivos.

-artículo 3: Nombrase al Sr. José Gabriel Roa, DNI N° 33.353.263, en el cargo creado en el artículo precedente a partir del 29 de Junio de 2023.

-artículo 4°: Compútese, al Sr. José Gabriel Roa, DNI N° 33.353.263, la antigüedad reconocida judicialmente desde el 1 de noviembre de 2009, fecha de ingreso como Becado, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en la materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

En merito a lo expuesto, se sugiere la reformulación del texto del Artículo 4, proponiendo el siguiente: "Reconocer y computar al Sr. José Gabriel Roa, DNI N° 33.353.263, la antigüedad a partir de la fecha de ingreso al Programa "Crecer Sano Junto al Deporte" del IDCH, 01/11/2009, desde que se desempeñara como beneficiario de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A (antes Ley N° 6655), y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias".

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los

Gobierno del CHACO

vm

proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO